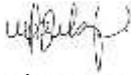
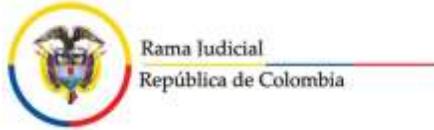


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 30 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez este asunto con solicitud de 10 de julio de 2020, allegada por la apoderada demandante, peticionando la elaboración de títulos judiciales a favor de la Cesionaria COBRANDO S.A.S.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00253 de 2016
Demandante: Banco Davivienda S.A./ COBRANDO S.A.S.
Demandado: Freddy Alveiro García Durán
Fecha: Agosto 20 de 2020.-

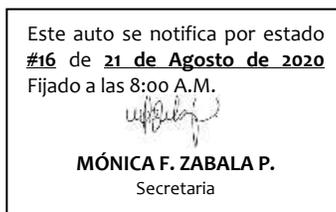
SE INCORPORA a esta foliatura la solicitud aportada por la apoderada de la entidad cesionaria, y al encontrar procedente su solicitud, se actualiza y autoriza la elaboración de los títulos judiciales a favor de COBRANDO S.A.S. con NIT. 830056578-7, cesionaria de la parte demandante (Davivienda S.A.), hasta por el monto de la liquidación del crédito aquí aprobada (\$73.849.444 - F. 53).

En aras de discusión y contrario a lo afirmado por la Abogada FONSECA ROMERO VIVIANA JUDITH, en su memorial de 10 de junio de 2020, se le informa que en el mandato aportado el 27 de Febrero de 2019 – Folio 96 / C. 1º, se observa que **NO ostenta la facultad para el cobro de los títulos judiciales**, bajo los apremios del artículo 1640 del C.C. que dispone: “...El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí sólo para recibir el pago de la deuda”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c070b486edb3d9a7106e7190bb7d476fb2f8207a9d0c2f5011be5adf9537

1d

Documento generado en 19/08/2020 02:16:51 p.m.